

	Bibliotecas	Museos	Archivos	Instituciones Docentes y de investigación
Preservación	<p>Preservación no implica comunicación al público ni puesta a disposición. Es una reproducción limitada.</p> <p>La copia de preservación se aplica a obras existentes en la biblioteca o adquiridas. Pero también es posible encargar la copia de respaldo a otra institución. Para estos supuestos podrían ser necesarias autorizaciones transfronterizas.</p> <p>Las excepciones deberían establecerse para todo tipo de bibliotecas, salvo aquellas que tengan fines de lucro.</p> <p>Las obras inéditas son las que requieren una mayor tarea de preservación.</p> <p>Las copias de preservación deberían estar permitidas para todo tipo de obras: literarias, audiovisuales, fotográficas, musicales, etc</p> <p>La preservación incluye la adaptación a otros formatos o salvaguardas para prevenir la obsolescencia de los soportes.</p>	<p>Preservación no implica comunicación al público ni puesta a disposición. Es una reproducción limitada.</p> <p>Las copias de preservación deberían estar permitidas para todo tipo de obras: literarias, audiovisuales, fotográficas, musicales, artísticas, etc</p> <p>La preservación incluye la adaptación a otros formatos o salvaguardas para prevenir la obsolescencia de los soportes.</p>	<p>Preservación no implica comunicación al público ni puesta a disposición. Es una reproducción limitada. No afecta el derecho de inédito del autor.</p> <p>Las copias de preservación deberían estar permitidas para todo tipo de obras: literarias, audiovisuales, fotográficas, musicales, etc.</p> <p>La preservación incluye la adaptación a otros formatos o salvaguardas para prevenir la obsolescencia de los soportes.</p>	
Copia privada	<p>La excepción por copia privada debería estar habilitada en el ámbito de la biblioteca, en casos determinados. En todos los casos la copia privada es sin fines de lucro.</p> <p>Los países determinarán si la copia privada será gratuita,</p>	<p>Los sistemas jurídicos nacionales deberían contar con presunciones que faciliten el uso de obras y prestaciones por parte de los Museos (archivos y bibliotecas). A modo de ejemplo, la legítima posesión o tenencia del soporte debería incluir el derecho de</p>	<p>Debería contarse con una excepción general de copia privada para documentos de archivo. La copia no es realizada por el archivista sino por el usuario.</p> <p>Es recomendable una exención de responsabilidad para el archivista.</p>	<p>Se deberían autorizar las reproducciones de obras, de todos los géneros, con finalidad educativa, enseñanza, entrenamiento, etc., ya sea bajo esquemas de excepciones gratuitas o licencias remuneradas, siempre que no implique fin</p>

	<p>remunerada bajo compensación o bajo licencias.</p> <p>A los fines de brindar seguridad jurídica, se requiere un régimen de apropiación de las obras por encargo o bajo relación laboral, especialmente en el caso de funcionarios públicos.</p>	<p>exhibición, inclusión de reproducción en catálogos, puesta a disposición de las fotografías en catálogos digitales, la inclusión en audiovisuales, streetview, etc. Otro tanto para las obras por encargo o en relación de empleo, como las fotografías de la colección.</p> <p>Estas presunciones se aplicarían a usos sin fin de lucro.</p>	<p>Se debe determinar qué actos quedan cubiertos por la exención de responsabilidad y qué actos lleva adelante el investigador o usuario, con o sin finalidad comercial.</p> <p>En un archivo los documentos son inéditos y la explotación de los mismos será a cargo y bajo responsabilidad de terceros. Los documentos adquieren valor cuando son extraídos del archivo, y este mecanismo puede ser un incentivo a la tarea de investigación, lo que facilitará el acceso al conocimiento.</p> <p>Respecto de este uso de terceros, se aplican las reglas generales del derecho de autor.</p> <p>Esta excepción por copia privada no exime de la aplicación de otros regímenes jurídicos, como la privacidad, confidencialidad, etc.</p> <p>La digitalización de los archivos debería estar permitida, para poder facilitar la búsqueda y el data minning. Los actos posteriores, como la edición, comunicación al público o la puesta a disposición, no estarían cubiertos por esta excepción.</p> <p>A los fines de brindar seguridad jurídica, se requiere un régimen de</p>	<p>de lucro.</p>
--	--	--	---	------------------

			<p>apropiación de las obras por encargo o bajo relación laboral, especialmente en el caso de funcionarios públicos.</p> <p>Sería razonable una licencia colectiva extendida para los usos que se hagan de materiales de archivo protegidos por derecho de autor.</p>	
Acceso	<p>Cuando las obras y las prestaciones incluyan medidas tecnológicas, estas no deberán ser un obstáculo al legítimo ejercicio de las limitaciones y excepciones. Las excepciones y limitaciones deberán respetar la información sobre gestión de derechos contenidas en las obras y prestaciones.</p>	<p>El uso y acceso a las colecciones de los museos por parte de terceros pueden regularse por buenas prácticas y reglamentos</p> <p>Las legislaciones de los países podrán distinguir los usos gratuitos bajo excepción, los usos remunerados bajo licencia o bajo compensación por copia privada.</p> <p>Las licencias multiterritoriales, que implican representación recíproca o unilateral a cargo de una sociedad de gestión colectiva es un modo eficiente de facilitar algunos usos bajo remuneración.</p> <p>La gestión colectiva es necesaria para distribuir la compensación por copia privada.</p>	<p>El uso y acceso a los materiales de archivo por parte de terceros pueden regularse por buenas prácticas y reglamentos, siempre que no persiga fines de lucro.</p> <p>Se requiere un régimen de obras huérfanas para los materiales de archivo donde el autor es desconocido o no se lo puede encontrar.</p> <p>Debería establecerse una excepción de divulgación, cuando hay obligación de informar en virtud de normas que establecen el libre acceso a la información.</p>	<p>Los países cuentan con libertad para establecer usos educativos gratuitos o remunerados, de acuerdo con lo indicado en Art. 8.2 del Convenio de Berna</p> <p>Las legislaciones de los países podrán distinguir los usos gratuitos bajo excepción, los usos remunerados bajo licencia o bajo compensación por copia privada.</p> <p>La gestión colectiva es un modo eficiente de facilitar algunos usos bajo remuneración.</p> <p>La gestión colectiva es necesaria para distribuir la compensación por copia privada.</p> <p>A los fines de brindar seguridad jurídica, se requiere un régimen de apropiación de las obras por encargo o bajo relación laboral, especialmente en el caso de docentes e investigadores respecto de los materiales educativos y resultados de investigación,</p>

				<p>para integrar repositorios de acceso abierto.</p> <p>Los contratos para la edición de obras elaboradas bajo financiamiento público deben ser compatibles con los repositorios de acceso abierto.</p> <p>El derecho de cita debería ampliarse a todo tipo de obras, conservando la finalidad de docencia, crítica, ilustración para la enseñanza o fines informativos.</p>
<p>Usos transfronterizos</p>	<p>Préstamos internacionales requieren una norma internacional que los habilite, debido a los supuestos de jurisdicciones que tienen regímenes dispares, como aquellos que establecen el derecho de alquiler por préstamo.</p> <p>La declaración de obra huérfana en un país, aplicando su legislación, debería tener efectos en todos los países.</p>	<p>Respecto de la digitalización y puesta a disposición, debería aplicarse la ley del país en que se encuentra domiciliado el museo.</p> <p>Respecto de la validez de la inclusión de la fotografía de una pieza de la colección en un catálogo, también se debería regir por la ley del domicilio del museo.</p> <p>La declaración de obra huérfana en un país, aplicando su legislación, debería tener efectos en todos los países.</p>	<p>A los fines de evitar las incertidumbres respecto del régimen aplicable a los fondos documentales, se puede indicar un principio general de aplicación del derecho del lugar de situación del archivo o de su origen.</p> <p>Otro tanto para los casos de digitalización de fondos documentales puestos a disposición en Internet.</p> <p>La declaración de obra huérfana en un país, aplicando su legislación, debería tener efectos en todos los países.</p>	<p>La declaración de obra huérfana en un país, aplicando su legislación, debería tener efectos en todos los países.</p> <p>La validez del uso de una obra en el marco del derecho de cita, debería regirse por el derecho del país donde se publica la obra que efectúa la cita.</p> <p>La educación a distancia, dictada por una institución en un territorio pero con estudiantes dispersos en distintos países, debería aplicar una única ley respecto del uso educativo de las obras. A este respecto, la ley del domicilio de la Universidad es la más apropiada.</p>

Grupo de trabajo, castellano 1, integrado por México, Argentina, Costa Rica, República Dominicana, Cuba, Guatemala, Honduras, El Salvador.